



"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Resolución Rectoral UNDEF N° 4 /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

Buenos Aires, 23 ENE 2019

VISTO:

El Expediente UNDEF N° 224/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario de la UNDEF, en su Título III, Capítulo I sobre el Personal Docente, establece las categorías por las cuales se clasifican los docentes de la Universidad, así como el régimen de designación por el Rector mediante la sustanciación de concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición.

Que, en tal sentido, es necesario contar con un Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos Ordinarios de la Universidad de la Defensa Nacional.

Que ha intervenido la Secretaría Académica.

Que ha intervenido la Asesoría Jurídica del Rectorado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso 13 del Estatuto Universitario

ELRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar el "Reglamento de Concursos para Profesores Ordinarios Titulares, Asociados y Adjuntos" de la Universidad de la Defensa Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, dese conocimiento al Consejo Consultivo de Gestión, notifíquese a las Facultades y Unidades Académicas de la Universidad de la Defensa Nacional y a la Secretaría Académica del Rectorado. Cumplido, archívese.



GONZALO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

ANEXO I

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES ORDINARIOS
TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS**

I- DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°.- Cada Facultad propondrá al Rector de la Universidad de la Defensa Nacional el llamado a concurso para designar profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos, tanto en nuevos cargos como en el caso de los profesores ordinarios que:

- a) renuevan su designación, propuesta que elevará dentro de los DOCE (12) meses del año de vencimiento de la designación del profesor y con no menos de SEIS (6) meses a la finalización de la designación.
- b) cesan por adherirse al régimen jubilatorio, propuesta que elevará con DOCE (12) meses de anticipación a la fecha límite de edad o bien desde el momento de la notificación del profesor de adoptar el beneficio jubilatorio.

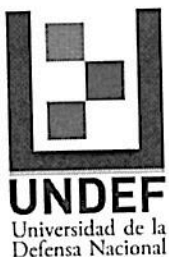
Vencidos tales plazos sin que la Facultad correspondiente hubiere elevado la propuesta del llamado a concurso pertinente o, en su defecto, hubiere justificado las razones académicas por las cuales ha decidido no efectuar dicho llamado, el Rector procederá a convocar a los concursos a los que se refiere el párrafo anterior dentro de los SESENTA (60) días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 2°.- En oportunidad de solicitar al Rector el llamado a concurso, de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior, cada Facultad especificará:

- a) la categoría y la dedicación requerida en cada caso,
- b) cuando correspondiere, el nombre, y apellido de quien se encuentra ocupando el cargo en carácter de ordinario o interino.

En todos los casos, el Rector deberá resolver sobre la solicitud del llamado dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de recibida.

ARTÍCULO 3°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado que publicará dentro de los VEINTE (20) días de aprobado por lo



Resolución Rectoral UNDEF N° **4** /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

menos un aviso en un diario de gran tirada de circulación nacional, indicando la fecha de iniciación y de terminación del período de inscripción, así como la categoría del cargo por concursar y la dedicación requerida.

Las Unidades Académicas arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para:

- a) comunicar la apertura del llamado a concurso al profesor ordinario cuyo cargo es objeto de renovación,
- b) anunciar el llamado a concurso por medio de la página electrónica y carteles murales de la Unidad Académica correspondiente, y
- d) solicitar una difusión similar en el ámbito de otras unidades académicas dependientes de esta Universidad en las que se dicten disciplinas iguales o afines, así como en otras instituciones científicas y culturales del país.

En oportunidad de procederse según lo expresado en el primer párrafo de este artículo, el Rectorado, por medio de la Secretaría pertinente, efectuará similar difusión en la página electrónica de la Universidad de la Defensa Nacional.

Las constancias de la difusión a que se refieren los párrafos anteriores formarán parte del expediente del concurso.

ARTÍCULO 4°.- En la Facultad correspondiente al llamado, se abrirá un período de inscripción por el término de TREINTA (30) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período el día siguiente al de la publicación a la que se alude en el artículo 3° de la presente reglamentación.

II - CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5°.- La solicitud de inscripción será presentada en CINCO (5) ejemplares - bajo recibo en el que constará la fecha de recepción - por el aspirante o persona autorizada en la dependencia de la Unidad Académica habilitada al efecto y contendrá la información básica siguiente:

1. Fecha de inscripción
2. Nombre y apellido del aspirante.
3. Lugar y fecha de nacimiento

4. Datos de filiación y estado civil.
5. Numero de Documento Nacional de Identidad.
- .6.Datos de contacto: Domicilio real y domicilio constituido para el concurso, correo electrónico y teléfono.
7. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la dependencia habilitada al efecto, de una fotocopia que agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas) u otros relacionados con la especialidad.
 - d) Los cursos de perfeccionamiento seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar UN (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.
 - e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
 - f) Actuación en cargos de gestión en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - g) Formación de recursos humanos (dirección de becarios, tesistas)
 - h) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.



Resolución Rectoral UNDEF N° ~~4~~ /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

El aspirante acompañará el plan de actividad docente, la investigación científica y tecnológica y de extensión universitaria que, en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

En caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de un cargo o de una dedicación, el candidato deberá indicar a qué cargos y dedicaciones aspira.

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal.

ARTÍCULO 7°.- La Facultad no dará curso a la inscripción de un profesor ordinario que se presente a concurso en la misma asignatura, en un cargo de igual o inferior categoría al que ostenta.

ARTÍCULO 8°.- Para presentarse a concurso el aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

- a) tener menos de SETENTA (70) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción,
- b) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan. El jurado en su momento evaluará la pertinencia de dicha excepcionalidad, y
- c) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y de faltas a la ética universitaria.

ARTÍCULO 9°.- Los cargos docentes desempeñados por el Rector y los Decanos no serán llamados hasta la finalización de los mandatos respectivos.

En aquellos casos en que el llamado a concurso se hubiere efectuado con anterioridad a las designaciones mencionadas, el concurso se tramitará en la Facultad de esta Universidad que tenga similitud con el cargo llamado o en una Facultad equivalente de otra Universidad Nacional, de acuerdo con la decisión que en cada caso adopte el Rector.

Las designaciones como profesores ordinarios podrán ser prorrogadas a pedido del interesado por un período igual al que hubieren ejercido las funciones de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Secretarios de la Universidad y hasta un máximo de CUATRO (4) años a partir de la fecha de la efectiva cesación en el desempeño de dichas funciones o del vencimiento del plazo de designación como profesor ordinario, lo que fuera posterior.

ARTÍCULO 10°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constará la nómina de los aspirantes inscriptos para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que se encuentre presente. Una copia de dicha acta se remitirá a conocimiento del Señor Rector.

ARTÍCULO 11°.- Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en las carteleras murales y difundirá en la página electrónica y por otros medios al alcance de la Unidad Académica la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 12°.- Durante los QUINCE (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes, los graduados y los estudiantes de esta Universidad así como los demás aspirantes podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales.

ARTÍCULO 13°.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política.

ARTÍCULO 14°.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la objeción, el Decano dará vista de ella al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de recibida la objeción.

ARTÍCULO 15°.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano excluirá del concurso al aspirante objetado.

La Disposición que recaiga sobre la objeción deberá ser dictada por el Decano luego de haberse recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los CINCO (5) días siguientes.

Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación ante el Rector, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16°.- De aceptarse la objeción a que se refiere el artículo anterior, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

III.- DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 17°.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Rector, a propuesta de los Decanos de las respectivas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 18°.- La propuesta de designación de jurados se elevará junto con la nómina de inscriptos dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cierre de la inscripción y deberá ser resuelta por el Rector dentro de los VEINTE (20) días de recibidas las actuaciones.

Los integrantes del jurado, de autoridad e imparcialidad indiscutibles, deberán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la del cargo que se concurra. Los Decanos en su Disposición también podrán proponer, en casos

excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

En el caso de profesores de Universidades Nacionales, debe mencionarse apellido y nombres, categoría, carácter de la designación que especifique que el cargo fue obtenido por concurso, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad.

Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregara un "curriculum vitae" resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.

En ningún caso el profesor que cesa por incorporarse al beneficio jubilatorio podrá integrar el jurado que intervendrá en el llamado correspondiente al cargo que deja vacante.

El Rector y los Decanos no podrán ser miembros de ningún jurado, en sus jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO 19°. - El jurado deberá estar compuesto por no menos de TRES (3) miembros titulares y no menos de DOS (2) miembros suplentes.

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Salvo en los casos de excusaciones o recusaciones, los que se regirán según lo dispuesto por el artículo 24°, en los demás supuestos la Resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano y comunicada al Rector.

ARTÍCULO 20°.- Dentro de los CINCO (5) días de recibida la comunicación de la designación del jurado por el Rector, la Unidad Académica notificará fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes.

Posteriormente a dicha notificación, se dará a publicidad durante CINCO (5) días la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Unidad Académica y en su página electrónica, juntamente con la de los aspirantes, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

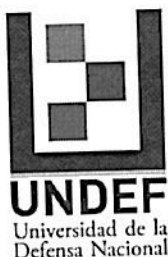
ARTÍCULO 21°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo 20°. El Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de Cinco (5) días presente el descargo, con copia de la objeción efectuada.

ARTÍCULO 22°.- Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el aspirante,
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante,
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador,
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- f) tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- g) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante, carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y
- h) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 23°.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.



Resolución Rectoral UNDEF N° 4 /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

ARTÍCULO 24°.- Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Rector. Para tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse presentado los descargos. El Rector resolverá definitivamente dentro de los DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Las excusaciones serán resueltas por la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 19°.

ARTÍCULO 27°.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTÍCULO 28°.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente.

No podrán ejercer la representación de los jurados y los aspirantes el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Secretarios de la Universidad, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días en que aquella se produjera, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 29°.- Las actuaciones relativas a las objeciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso, pero deberán acompañar al expediente.

ARTÍCULO 30°.- Los jurados podrán ser sustituidos cuando una vez transcurrido un lapso de DIEZ (10) días de su notificación no hubieran enviado respuesta a la comunicación fehaciente de su designación.

La sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, será dispuesta por el Decano y comunicada al Rector.

IV- DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTÍCULO 31°.- Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento de los plazos para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano convocará al jurado para su constitución.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado de sus obligaciones como tal, el Decano procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda, comunicando la Disposición al Rector.

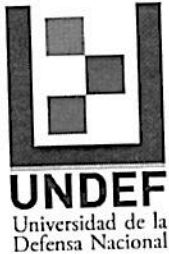
ARTÍCULO 32°.- El Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, debiendo el jurado expedirse dentro de los TREINTA (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse por QUINCE (15) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano.

ARTÍCULO 33°.- Cuando los jurados actuantes en concursos para proveer cargos de profesores ordinarios en el marco de la presente reglamentación decidan que algún aspirante no posee antecedentes de auténtica jerarquía, podrá excluirlo de realizar la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado.

Los aspirantes que realizaron la prueba de oposición podrán ser excluidos del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTÍCULO 34°.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes no excluidos según el artículo 33, con el objeto de conocer y valorar:

a) la motivación docente,



Resolución Rectoral UNDEF N° **4** /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

- b) la manera en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente, desarrollará la enseñanza,
- c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben incluirse en su programa,
- d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento así como a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios de la carrera,
- e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere,
- f) sus planes de investigación y de extensión, y
- g) cualquier otra información que, a juicio de los miembros jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTÍCULO 35°.- Los concursos serán de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto de la UNDEF.

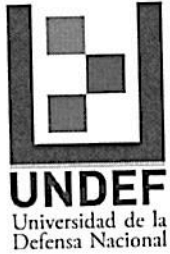
Se asignará a la prueba de oposición el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del puntaje. Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a la naturaleza o especialidad del cargo a cubrir.

La evaluación de títulos y antecedentes abarcará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del puntaje restante. Se considerarán a tal efecto los títulos obtenidos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y los antecedentes acreditados hasta el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de CINCO (5) días previos a la fecha de su realización en las carteleras y en la página electrónica de la Facultad. Serán de carácter público y obligatorio para todas las categorías de profesor ordinario concursadas.

Los aspirantes no podrán asistir a las exposiciones de los otros aspirantes inscriptos en el concurso.

ARTÍCULO 36°.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.



Resolución Rectoral UNDEF N° **4** /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

Los jurados podrán exigir que se presente copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como otros elementos probatorios de sus antecedentes, los que quedarán a resguardo en la Facultad y serán devueltos a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

ARTÍCULO 37°. - El dictamen del jurado, que firmarán todos los integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso (artículo 33°),
- b) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo motivo del concurso,
- c) el detalle y la evaluación de:

1. antecedentes y títulos,
2. publicaciones, trabajos científicos y académicos,
3. entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión),
4. prueba de oposición,
5. demás elementos de juicio considerados,

d) el orden de méritos para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo motivo del concurso, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en estos, la eficacia de su labor docente, de investigación y de extensión o cualquier otro elemento que permita justificar la diferencia en jerarquía.

En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos.

.ARTÍCULO 38°.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los

CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano, el que solicitará al jurado, teniendo en cuenta la impugnación formulada y previo al trámite establecido por el artículo 40°, que efectúe la ampliación pertinente. Los Decanos podrán en su Disposición expresar razones fundadas que eximan de realizar esa solicitud de ampliación.

ARTÍCULO 39°.- Dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de este y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales, salvo en el caso del inciso a), deberán quedar resueltas previamente, el Decano, expresando los fundamentos, podrá:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen. El jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud,
- b) aprobar el dictamen del jurado emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Rector: 1) la designación del aspirante correspondiente, o 2) declarar desierto el concurso,
- c) 1) adoptar el dictamen de minoría, 2) apartarse del dictamen del jurado para declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto o 3) efectuar una propuesta alterando el orden de méritos sugerido por el jurado. En estos casos, el Decano deberá hacerlo de manera fundada.

ARTÍCULO 40°.- La Disposición recaída sobre el concurso será comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los CINCO (5) días posteriores, podrán impugnar lo dispuesto por el Decano mediante escrito fundado en defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Cumplido el término establecido precedentemente, las actuaciones del concurso y el recurso, si lo hubiera, serán elevadas al Rector.

ARTÍCULO 41°.- El Rector podrá solicitar aclaraciones sobre la propuesta del Decano y resolverá respecto de ella en forma fundada.

El Rector, dentro de los VEINTE (20) días de recibida, podrá aceptar la propuesta del Decano, devolverla, rechazarla o modificarla.

Si la propuesta fuera rechazada, el concurso quedará sin efecto.

En los concursos en los que no se formulen propuestas para la totalidad de los cargos concursados, los que no se provean serán declarados desiertos.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTÍCULO 42°.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Rector y no podrá efectuarse en una categoría o en régimen de dedicación diferente al establecido en el llamado a concurso respectivo. La duración de la designación está regida por las previsiones del artículo 74°, Título III, Capítulo I del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 43°.- La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o parcial de los profesores designados de acuerdo con las condiciones del llamado a concurso sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno o por Disposiciones de las Direcciones Generales de Educación de cada Fuerza Armada, así como en organismos nacionales o internacionales y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Los Decanos de las Facultades resolverán las situaciones que se planteen, comunicando la decisión al Rectorado.

ARTÍCULO 44°.- El profesor deberá cumplir el período de su designación en la dedicación en que fuera llamado el concurso.

Sólo podrán producirse modificaciones en el régimen de dedicación mediante otro llamado a concurso o por incorporación a programas UNDEF de promoción de funciones de investigación.

ARTÍCULO 45°.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, con excepción de lo expresado en el artículo 44°.

ARTÍCULO 46°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocara un impedimento justificado ante el Decano.



Resolución Rectoral UNDEF N° **4** /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Decano por un término igual.

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Rector para que este deje sin efecto la designación.

ARTÍCULO 47°.- Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en esta Universidad por el termino de DOS (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

Igual sanción corresponderá al profesor que, una vez designado, permanezca en su cargo por un lapso menor a DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo.

No procederá la sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Rector.

Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 48°.- Cuando el Rector deje sin efecto el nombramiento de un profesor por no haberse hecho cargo de funciones (artículo 47°), o por haberse aceptado su renuncia, el Decano podrá proponer la designación de quien le sigue en el orden de méritos establecido por el jurado.

Dicha propuesta deberá ser formulada no más allá de los NOVENTA (90) días de haber dictado el Rector la Resolución sobre el concurso y efectuado las designaciones correspondientes.

ARTÍCULO 49°.- La designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultante de los concursos no implica la consolidación de la asignación de dichos nombramientos en la unidad pedagógica concursada (catedra, departamento, etc.).

La asignación mencionada dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica u otras razones que decida la Universidad.

VI - LOS CONCURSOS DE RENOVACION

ARTÍCULO 50°.- El llamado a concurso para la renovación de cargos de profesor ordinario, en los casos en que las designaciones caduquen por el régimen de periodicidad de cátedra en los términos fijados por el Estatuto Universitario o bien por aquel adoptado hasta el presente, se efectuará no menos de OCHO (8) meses antes de que se produzca la caducidad de la designación.

En la difusión del llamado a concurso se incluirán las alternativas que resulten del artículo 75° del Estatuto Universitario y de los artículos 60° y 61° de este reglamento.

ARTÍCULO 51°.- El profesor que complete su período de designación conservará su condición de profesor ordinario y continuará en el desempeño de sus tareas docentes, de investigación y de extensión hasta que se complete la sustanciación del concurso correspondiente.

ARTÍCULO 52°.- El llamado a concurso de renovación podrá ser efectuado modificando la mención de la asignatura, orientación, área o departamento según considere conveniente el Rector en atención al reordenamiento que, por razones curriculares y de mejor organización académica, estime corresponder, sin que esto implique menoscabo en los derechos del profesor que desempeña el cargo y que resulten de la aplicación del artículo 52° de este reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Si el Rector resolviera no llamar a concurso para la renovación de un cargo de profesor ordinario por desaparición de la asignatura, la orientación o el departamento, o por razones curriculares y de organización académica, deberá informarlo a la Facultad.

Si se aprobara la caducidad de la designación del profesor ordinario, esta se producirá en la fecha de la resolución del Rector o a su vencimiento normal, lo que ocurriere después.

ARTÍCULO 54°.- Al presentar la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 5°, el profesor que renueva su cargo deberá agregar un informe sobre el cumplimiento del plan de actividades docente, de investigación y/o extensión

presentado en el concurso anterior, acompañado de las certificaciones que corresponda.

ARTÍCULO 55°.- No podrán intervenir como jurados en concursos por periodicidad de cátedra aquellos que actuaron como jurado en el concurso en virtud del cual fue designado el profesor cuya designación caduca, pudiendo actuar en el concurso de renovación siguiente.

ARTÍCULO 56°.- En los concursos por periodicidad, la Facultad entregará al jurado actuante:

- a) la documentación del concurso anterior,
- b) un informe sobre el desarrollo de tareas de extensión y/o investigación que el profesor hubiere desarrollado.

ARTÍCULO 57°.- En ningún caso los jurados podrán excluir del concurso, por evaluación de los antecedentes, al aspirante que revista como profesor ordinario en el cargo que se concursara.

ARTÍCULO 58°.- Los jurados incluirán en la primera parte del dictamen su opinión sobre la actuación del profesor cuya designación caduca, determinando en forma explícita y fundada si se ha desempeñado en forma satisfactoria o no, valorando especialmente los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso c) del artículo 37°.

Si se inscribieran otros concursantes además del profesor cuya designación caduca o si se concursaron conjuntamente cargos de categoría superior al ocupado por este, en la segunda parte del dictamen constará la evaluación de todos los concursantes, incluido el que renueva, de acuerdo con los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso c) del artículo 37° estableciendo un orden de méritos entre ellos.

En la parte final del dictamen, el jurado hará constar la propuesta de renovación o no del profesor cuya designación caduca y, en su caso, la de designación del aspirante con méritos equivalentes o superiores a los de aquel, de acuerdo con el orden de méritos establecido en la segunda parte del dictamen y con el número de cargos que se hubieran llamado a concurso.

ARTÍCULO 59°.- Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el profesor que renueva su designación, pero afirme que existe otro concursante con méritos superiores a los de aquel, el Rector decidirá además de la designación del concursante con mayores méritos, la del profesor que renueva, conforme lo dispone el artículo 75 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 60°.- El jurado podrá recomendar, con los debidos fundamentos, que sólo el profesor que renueva su designación, lo haga en una categoría inmediatamente superior a la del cargo que renueva.

El Rector podrá aceptar o rechazar dicha propuesta.

ARTÍCULO 61°.- En los casos en que se concursen conjuntamente cargos de distintas categorías, el jurado podrá proponer, en forma fundada, la designación del profesor cuya designación caduca en una categoría superior a la del cargo que desempeña, si no hubiese sido superado de acuerdo con el orden de méritos por otros aspirantes que concursan por aquella categoría.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido y mediante correo electrónico, conforme con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 6, de este reglamento.

ARTÍCULO 64°.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados en forma fehaciente de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas,
- b) las previstas en los artículos 20°, 33°, 41° y 47° de este reglamento,
- c) las que establezcan el lugar y la fecha en que: 1) serán sorteados los temas de las pruebas de oposición, 2) en que ellas se llevarán a cabo 3) se realizarán las entrevistas personales y 4) se emitirá el dictamen del jurado

ARTÍCULO 65°.- Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad.



Resolución Rectoral UNDEF N° ~~4~~ /2019
Expte. UNDEF N° 224/2018

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 66°. - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento y de las referidas a las entrevistas personales y de las pruebas de oposición.

ARTÍCULO 67°.- Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Rector aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.